

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

Interlocutorio	133
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Ejecutante	Microempresas de Colombia
Ejecutado	Edison Alfonso Arroyave Correa y otra
Radicado	05 679 40 89 001 2023 00660 00
Asunto	Niega corregir mandamiento de pago

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante Microempresas de Colombia Cooperativa de Ahorro y Crédito, se corrija el auto que libró mandamiento ejecutivo del 28 de noviembre de 2023, en el sentido de indicar en el sentido de señalar expresamente que los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 19 de diciembre 2021 y hasta el pago total de la obligación, se calcularán a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera bajo la modalidad de Microcrédito.

El juzgado no accede a tal petición, en tanto, se encuentra que el pagaré No. 191700000321, al constituirse en concordancia con lo indicado en el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, se aplicará el interés moratorio dispuesto para la modalidad de microcrédito, en virtud de la especialidad crediticia contraída, de conformidad con lo indicado en el Artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, por lo que habrá de tenerse en cuenta lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo que al momento de librarse el mandamiento ejecutivo, se indicó en el numeral primero literal c:

“Por los intereses de mora sobre el capital referido en el literal a, desde el 19 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Ley para esta clase de intereses”.

Es así que al emanarse de manera correcta el mandamiento de pago, el cual guarda plena coherencia con los deprecado por la parte demandante, así como del título valor aportado como base de recaudo, no se advierte un error por omisión, cambio o alteración de palabras para proceder como lo dispone el artículo 286 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

Negar la corrección del auto N° 1.823 proferido el 28 de noviembre de 2023 por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo, conforme a las razones jurídicas expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 012, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 30 del mes de enero de 2024.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7bced42a6fee9dc026c70eabeb49d8fa5b4bd812820198d564f5330de8117a9**

Documento generado en 29/01/2024 03:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>